



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 31 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 736-2024-R.- CALLAO, 31 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2051124) de fecha 25 de noviembre del 2024, mediante el cual la estudiante **JAZMIN SOFIA FLORES VIDALÓN**, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido, lo cual lleva tilde.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre del 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a FLORES VIDALÓN JAZMIN SOFIA, en el Proceso de Admisión 2023-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante JAZMIN FLORES VIDALON de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de estudios solicita la rectificación de su apellido materno en los registros de la Universidad, el mismo que debe llevar tilde y debe de decir VIDALÓN adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1546-2024-URA/UNAC del 04 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 283-2024-SEC/URA, del 04 de diciembre del 2024, por el cual se informa al respecto que “JAZMIN SOFIA FLORES VIDALÓN con código N° 2328120309 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, por la Modalidad de Examen General, correspondiente al Proceso de Admisión 2023-II, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 343-2023-CU, de fecha 27 de diciembre de 2023. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas de URA y del SGA, Resolución de Ingreso N° 343-2023-CU, y copia del DNI N° 607966507, el apellido materno los Apellido MATERNO, figura sin acento según se detalla: DICE: PRIMER APELLIDO: FLORES SEGUNDO APELLIDO: VIDALON (RES.N° 343-2023-CU Sistemas del SGA y URA) NOMBRES: JAZMIN SOFIA. DEBE DECIR: PRIMER APELLIDO: FLORES SEGUNDO APELLIDO: VIDALÓN (Copia DNI 60796507-Part.de Nac.03609713) NOMBRES: JAZMIN SOFIA. Se adjunta constancia de la última matrícula. Resolución de Ingreso N° 343-2023-CU.”;





Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1160-2024-OAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante JAZMIN SOFIA FLORES VIDALÓN; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “(...) *en la Base de Datos de los sistemas de URA y en la relación de ingresantes figura el nombre de: Jazmín Sofía Flores Vidalon, sin embargo (...) se corrobora que ello no es acorde con su partida de nacimiento(...) en tanto el apellido materno lleva tilde (...) estando a los datos obrantes en la partida de nacimiento adjunta, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto de la estudiante como sigue: Jazmín Sofía Flores Vidalón, disponiendo que las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente.*” por lo que, es de opinión que: “3.1. PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Jazmín Sofía Flores Vidalón.”; asimismo, señala: “3.2. DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente cuyo nombre correcto es “Jazmín Sofía Flores Vidalón”.”;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; en este sentido, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como JAZMIN SOFIA FLORES VIDALÓN;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos del estudiante solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1546-2024-URA/UNAC; Informe N° 283-2024-SEC/URA; Informe Legal N° 1160-2024-OAJ y documentación sustentante.; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

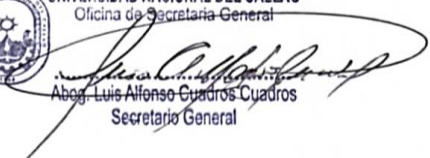
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre de 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2328120309, de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Facultad Ciencias de la Salud como: **JAZMIN SOFIA FLORES VIDALÓN** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, e interesada.